



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230073200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4

DEMANDADO: ANGELICA MARIA MARTINEZ SALAS C.C. No. 1.140.842.262

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por reparto, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su subsanación presentada dentro del término establecido para la misma. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, contra ANGELICA MARIA MARTINEZ SALAS C.C. No. 1.140.842.262.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS M.L (\$20.597.006) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. acompañó la demanda con Pagaré suscrito el 07 de febrero de 2020, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1. Ordenar a la señora ANGELICA MARIA MARTINEZ SALAS C.C. No. 1.140.842.262; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4, la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS M.L (\$20.597.006), por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE suscrito el 07 de febrero de 2020, más la suma de UN MILLON CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L (\$1.107.931) por concepto de intereses corrientes liquidados desde 3 de mayo de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023, mas los intereses en mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el 16 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré suscrito el 07 de febrero de 2020, para los fines previstos en los artículos



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

167,174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.

4. Reconózcasele personería jurídica a la sociedad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS identificada con el NIT No. 900.234.701, representada por el subgerente el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C. No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.
5. Por venir subsana la presente demanda dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla 26 FEBRERO 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 24
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE